

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Num. 1413.

Jueves 13 de Julio.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo don Joaquín Fitoy Alvarez, vengo en nombrarle segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo, en la vacante del Mariscal de Campo don Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á trece de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel graduado, Teniente Coronel de artillería don Vicente Magenis y Cardigondi.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Reales órdenes expedidas por el ministro de la Guerra en 5 y 9 de julio de 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo don José Valero y Gomez.

Nombrando para el anterior destino al Mariscal de Campo don Rafael Leon y Navarrete.

Disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo don Fernando Boville y de la Puente.

Nombrando en comision para el anterior destino al Brigadier don Juan Urbina y Daoiz.

Nombrando Gobernador militar de Guipúzcoa al Brigadier don José Angulo y Aguado.

Relevando del cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo don Carlos Tolrá y Marsella, declarándole en situacion de cuartel.

Nombrando para dicho destino al Mariscal de Campo don Manuel Gasset y Mercader, que desempeñaba el Gobierno militar de Málaga.

Nombrando para el Gobierno de la plaza y provincia de Málaga al Mariscal de Campo don Rafael Acedo Bico, Conde de la Cañada, segundo Cabo nombrado de Estremadura.

Nombrando segundo Cabo, en comision, de Estremadura, al Brigadier de caballería don Ramon Gomez y Pulido.

Por resolución del 12 ha sido relevado del Gobierno militar de la provincia de Cáceres, accediendo á sus deseos, el Brigadier don Joaquín del Solar é Ibañez, nombrando en su lugar al de la misma clase don José Inestal y Nuñez.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose hace tiempo terminadas las obras de la carretera de Córdoba á Málaga, en la parte que comprende la primera de dichas provincias, sin existir portazgo alguno, y habiéndose dado lugar á que los trasportes se verifiquen por lo general en carruajes de malas condiciones, dando por resultado que, adem s de no satisfacer el transeunte los derechos que legítimamente devenga, los gastos de conservacion de la via son excesivamente mayores de lo que debieran; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan dos portazgos, uno en el puente de Benamegi y otro en Fuente de la Higuera, ambos con arancel de ocho leguas y cuarto; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construyen las casillas necesarias para las respectivas administraciones, se sitúen provisionalmente los referidos establecimientos, el primero en la casa de la Venta del Tejar y el segundo en el meson que hay á la entrada del arrabal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta hecha por el Ingeniero de la provincia de Oviedo, y de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á la de Lugo y parte comprendida en aquella provincia, se establezcan dos portazgos, uno en Trubia, con arancel de cinco leguas y el otro en Cornullana, con el de tres leguas, y media; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas pronta apertura del primero por estar concluidas las obras de la parte de via correspondiente, promoviendo al propio tiempo la construccion de las casillas necesarias para los dos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado la esacion de derechos en el portazgo de Zatinos, situado en la carretera de Córdoba á Málaga, desde el 19 de julio de 1854, á consecuencia de haber sido incendiado el edificio, en cuyo abandono continúa el referido establecimiento, y corriendo por cuenta del Estado los gastos de conservacion de la via desde que en 1855 fué declarada transversal de gran comunicacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda al restablecimiento del mencionado portazgo de Zatinos, dividiéndolo en dos, segun se dispuso por Real orden de fecha 9 de mayo de 1854, uno en el citado punto, con arancel de seis leguas, y otro en la carretera del Mozo, cerca de Antequera, con arancel de cuatro leguas; debiendo llevarse á efecto inmediatamente la reparacion del edificio incendiado para el primero y la construccion del necesario para el segundo, á fin de establecer, cuanto ante sea posible, las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de la propuesta hecha por el Ingeniero Gefe de la provincia de Oviedo, y de acuerdo con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en la carretera de dicha capital á Villaviciosa se establezca un portazgo en San Pedro de Ambas, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. S. á fin de que, interin se construye la casa necesaria para la administracion, procure que se dé principio á la recaudacion de derechos tan pronto como sea posible, segun los medios de que puedan disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por esa Direccion general y por el Ingeniero de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera transversal de Salamanca se sitúe un portazgo á las inmediaciones de Alaejos, con arancel de cinco leguas; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas convenientes á la mas pronta apertura del referido establecimiento, segun los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. y por el Ingeniero Gefe de la provincia de Valladolid, se ha servido disponer que en la carretera de dicha ciudad á Zamora y Salamanca se establezca un portazgo junto al pueblo de Villamarciel, con arancel de cinco leguas, y que se prevenga al Ingeniero de la provincia de Zamora que á la mayor brevedad haga la propuesta de los demas que deben situarse en la parte de dicha linea, comprendida en el territorio de su cargo; autorizando á V. I. a fin de que anticipe la apertura del referido portazgo de Villamarciel cuanto sea dable, segun los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por esa Direccion general, y resultando que, á consecuencia del aumento de tráfico que ha tenido lugar por la carretera de Bailén á Málaga por Jaen y Granada, no es ya necesaria la Intervencion del portazgo de las Cabezas, situada con el fin de evitar los estravios, toda vez que los trasportes se verifican hoy en su mayor parte en carruajes de todas clases que solamente pueden marchar por la carretera; y teniendo además en cuenta que la insalubridad del terreno en que se halla el

portazgo origina tan frecuentes como lamentables perturbaciones en el servicio, á causa de las calenturas perniciosas que padecen los empleados del mismo; se ha servido disponer S. M. que el portazgo de las Cabezas y su Intervencion se reduzcan á un solo establecimiento, en el sitio que esta ocupa, á media legua de Granada, realizándose la esacion de derechos con el mismo arancel que rige en la actualidad; pero en la inteligencia de que no se llevará á efecto esta medida hasta que se hayan ejecutado las obras necesarias para ensanchar el edificio de la Intervencion en que ha de situarse la administracion del portazgo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á su conclusion las obras de las carreteras de Palencia á Carrion de los Condes y á Leon, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por el Ingeniero Gefe del distrito de Valladolid, se ha servido disponer que se sitúe un portazgo en Anguarin, en el punto en que confluyen las dos citadas vias, á una legua próximamente de Palencia, señalando para la esacion de derechos un arancel de seis leguas, y que al efecto se proceda inmediatamente á la construccion del edificio necesario para colocar el referido establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por el Ingeniero Gefe de la provincia de Jaen y por esa Direccion general, y resultando que por hallarse el portazgo de Bailén dentro de esta poblacion, además del fraude que se verifica, tienen lugar frecuentes altercados entre los transeuntes y los encargados de la recaudacion de derechos, y teniendo además en cuenta se halla situado en un edificio particular, cuyo alquiler cuesta el exorbitante precio de 240 rs. vn. mensuales, ha tenido á bien disponer S. M. que el mencionado establecimiento se traslade al sitio llamado Pozo de Linares, debiendo procederse antes á la construccion del edificio necesario para colocar la administracion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la urgente necesidad de proceder al establecimiento de portazgos en la parte de la carretera de Madrid á Vigo, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, como medio eficaz de alejar de la circulacion el uso de carruajes de llanta estrecha y clavos de rosallo, y los de ruedas dentadas, que tanto daño causan en la via, aumentando considerablemente los gastos de conservacion, y careciendo al propio tiempo el Estado de los productos que legítimamente le corres-



penden, ha tenido á bien S. M. disponer que se sitúen seis portazgos; los dos primeros en la provincia de Pontevedra, y los cuatro restantes en la de Orense, en esta forma: el primero en el cerro de la Cruz, en la villa de Pontevedra, con arancel de cuatro leguas; el segundo en la villa de San Marcos, con arancel de cuatro leguas; el cuarto en Villa de Rey, con arancel de cinco leguas; el quinto, en el Puente del Narvallo, con arancel de ocho leguas; y el sexto en Villavieja, con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas administraciones á que se construyan los cinco edificios necesarios y modificación de la caseta, propiedad del Estado, que puede utilizarse para el del Puente del Narvallo, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces, autorizándole además para que, según los medios de que pueda disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (que Dios guarde), del expediente instruido para la situación de portazgos en la carretera de Santander á Oviedo y parte comprendida desde esta ciudad á Rivas de Sella, y de acuerdo con lo espuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezcan tres portazgos, el primero en Colloto, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Infesto, con arancel de seis leguas y media, y el tercero en Arrión, con arancel de cinco leguas; y que al propio tiempo que se ejecuten las obras que aun faltan para la terminación de la vía, se proceda á la ejecución de las casillas necesarias para colocar las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (que Dios guarde) de la urgente necesidad de proceder al establecimiento de portazgos en la carretera de Orense á Pontevedra, como medio eficaz de alisar de la circulación los carruajes que por sus malas condiciones destruyen poderosamente la vía, aumentando con exceso los gastos de conservación y con el fin de que el Estado no carezca de los productos que legitimamente le corresponden, se ha servido S. M. disponer que se sitúen tres portazgos, uno en Carballino, provincia de Orense, con arancel de seis leguas, y los otros dos en Soutelo de Montes y en San Mauro, provincia de Pontevedra, ambos con arancel de cinco leguas. Pero siendo preciso aguardar para el planteamiento de las respectivas administraciones á que se construyan los edificios necesarios, se ha servido mandar S. M. que al efecto se dicten por V. I. las medidas mas eficaces, y autorizándole además para que, según los medios de que pueda disponer, procure la apertura provisional de los referidos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con el fin de reformar la situación actual de los portazgos de la carretera de Madrid á la Coruña en la parte comprendida entre Villafranca del Bierzo y dicha capital, de acuerdo con lo espuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que el portazgo de Cornal se sustituya á la Herceña, sustituyendo su arancel de cinco leguas y tres cuartos con otros dos, uno en Sobradá, con arancel de cinco leguas y tres cuartos, y otro en Lous, con el de tres y medio; que el

arancel de Guiteriz, que es hoy de siete y media, se sustituya con otro de cinco y medio; y por último, que el arancel de la villa de Portazgo de Villavieja, que es hoy de cuatro leguas y media, pero ha sido arrendado al fisco de los Estados en arrendamientos y no siendo por lo tanto conveniente llevar á efecto desde luego la reforma referida, se ha tenido á bien mandar S. M., que tanto la apertura de los dos nuevos, como las demas variaciones de que queda hecha mencion, no se realicen hasta el día 1.º de marzo de 1859; autorizando á V. I. á fin de que se dicten las medidas que juzgue convenientes para que tenga el debido cumplimiento provisionalmente la presente disposición, interin se realice la ejecución de los edificios necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose abiertas al tránsito público las seis primeras leguas de la carretera de Granada á Motril y en construcción las demas obras que faltan para la terminación de dicha vía, S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y por el Ingeniero Gefe de la provincia de Granada, se ha servido autorizar la situación de tres portazgos, el primero en el puente del Arzobispo; el segundo en Tableta, y en tercero junto á Motril, señalando á cada uno un arancel de cuatro leguas; debiendo procederse inmediatamente á la construcción de las tres casillas necesarias para establecer las respectivas administraciones en los puntos designados, al propio tiempo que se verifican las obras que faltan para que la carretera quede totalmente concluida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminada y abierta al tránsito público la parte de la carretera de Lugo á Quiroga, comprendida entre dicha capital y San Saturnino, cuya estension es de siete leguas, y en construcción desde este punto hasta Bóveda, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo espuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, uno en la Puebla de San Julian, con arancel de cinco leguas, y otro en Bóveda, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que se proceda á la construcción de los edificios necesarios para las respectivas administraciones, y procurando que en el primero de dichos establecimientos, correspondiente á la parte de línea terminada, se dé principio á la esacción de derechos á la posible brevedad, según los medios de que al efecto pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose terminadas y abiertas al tránsito público, en la carretera de Lugo á Santiago, seis leguas de la misma, en la provincia de Lugo; y seis y media en la de la Corna, sin existir portazgo alguno con perjuicio de la conservación de la vía, y reconociendo el Estado de los derechos correspondientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo espuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezcan por ahora dos portazgos, uno en el puente de Lugo sobre el Miño, y otro á la entrada de Santiago, debiendo realizarse la exacción en ambos con aranceles de cuatro leguas, y con sujecion á las demas disposiciones generales vigentes; autorizando á V. I. á fin de que, interin se construyen los edificios necesarios, procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, según los medios de que pueda disponer.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Gefe de la provincia de Barcelona, se ha servido disponer que se establezcan en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona se establezca un portazgo á la orilla derecha del rio Besós, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que interin se construye la casilla necesaria para la administración se realice provisionalmente la esacción de derechos en el sitio del kilómetro 628 que al efecto propone el Ingeniero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No existiendo portazgo alguno en una seccion de 16 leguas en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona que comprende la provincia de Lérida, de cuya vía disfruta el tráfico sin satisfacer los derechos que legitimamente devenga, con perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, el primero en Cervia con arancel de siete leguas, y el segundo en Vilagrasa con arancel de seis leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que hayan de situarse las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á su terminación las obras de la parte de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende la provincia de Toledo, y abiertos al tránsito público algunos trozos de la citada vía, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se establezcan cinco portazgos, el primero en el cerro de la Cabeza de Escobar, con arancel de tres leguas; el segundo en la cuesta de Santa Cruz, con arancel de cuatro y media leguas; el tercero en Santa Olalla, con arancel de tres leguas; el cuarto en Oropesa, con igual arancel, y el quinto en la Calzada, con arancel también de tres leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el arancel arbitrario que hoy rige en el portazgo de Alberche se sustituya con otro de cuatro y media leguas, pero entendiéndose que esta variacion no se llevará á efecto hasta el día en que tenga lugar la apertura en los nuevos establecimientos de que queda hecha mencion; autorizando á V. I. á fin de que dicten las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta construcción de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones de los cinco portazgos citados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para la situación de portazgos en la parte de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el confin de la provincia de Burgos y Soria, y de acuerdo con lo espuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se sitúen cinco de los referidos establecimientos, el primero en San Esteban de Gormas, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Valdeavilla, con igual arancel; el tercero en Villaciervos, con arancel de tres leguas y media; el cuarto en Soria, con arancel

de cinco leguas, y el quinto en Almenar, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se prevenga á los Ingenieros Gefes de las provincias de Burgos y Zaragoza que propongan la situación de los portazgos que juzguen necesarios para la citada carretera, en las secciones de la misma que comprenden sus respectivos territorios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Excmo. Sr. D. Esteban de la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Francisco Nard, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del Real Sitio de San Ildefonso, termine en Segovia; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

#### Negociado 19.

Ignorándose á quien pertenezca una jaca que el 5 del actual se encontró perdida en la Plazuela de Santa Cruz, la cual ha sido depositada en la posada titulada de los Huevos, en la calle de la Concepcion Gerónima, he dispuesto la insercion de este anuncio para que llegando á noticia de su verdadero dueño pase á reclamarla del Inspector de vigilancia de la primera seccion de la Audiencia, previas las señas de dicha caballería y abono de gastos ocasionados.

Madrid 13 de julio de 1858.—El marqués de la Vega de Armijo.

#### Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y entrega á Matías Garcia, vecino de Valdeterres, de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan al final de esta circular, que en la noche del 12 del corriente le fueron robadas de la hera de su pertenencia; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de julio de 1858.—El marqués de la Vega de Armijo.

#### Señas de las caballerías á que se refiere la anterior circular.

Una mula de 10 años de edad, color rojo con la crin recién hecha, hierro M en el anca derecha y en la izquierda un ramito.— Otra mula de cinco años, delgada, y con marca de hierro en los hocos de los cuernos, y un dedo de la collera en el pescuezo.



**UNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE TOLEDO.**

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de primera enseñanza de los pueblos que a continuación se expresan.

	Dotacion fija anual en Rs. vn.	Emolumentos por retribuciones.	Para pago de casa.
Santa Olalla	3,300	1,000	Casa.
Domingo Perez	3,300	Retribuciones.	300
Alcabon	2,500	Idem.	200
Herencias	2,500	Idem.	200
Nava de Broomstillo	2,500	Idem.	200
Pulgar	2,500	Idem.	Casa.
Molina	2,500	Idem.	200
Veredas de Retamosa	2,500	Idem.	200
Manzanque	2,500	Idem.	200
Arges	2,500	Idem.	200
Buenaventura	2,500	Idem.	200
Torrados	2,500	Idem.	200
Casasnovas	2,500	Idem.	200
Aldeanueva	2,250	Idem.	200
Caleruela	1,750	Idem.	180
Layos	1,600	Idem.	160
Hormigos	1,500	Idem.	150
Sollito de las Palomas	1,500	Idem.	160
Coba	1,500	Idem.	160
Ancillar	1,250	Idem.	200
Palomeque	1,000	Idem.	160
Casa de Talavera	1,000	Idem.	100
Veredas de San Julian	800	Idem.	140
Yeles	1,400	Idem.	Casa.
Oreja	1,100	Idem.	Idem.
Artisgotas			

**De niñas.**

	Dotacion	Emolumentos	Para pago de casa.
Corral de Almaguer	2,200	Retribuciones.	400
Carvez	2,200	734	400
Puñanueva	2,200	800	200
Novés	2,200	1,050	400
Toboso	2,200	Retribuciones.	250
Estrella (la)	2,200	Idem.	200
Carmena	2,200	Idem.	200
Almonacid	2,200	Idem.	200
Valmado	2,200	Idem.	200
Atarjea de la Sagra	2,200	Idem.	200
Serviteja	2,200	Idem.	200
Mohedas	2,200	Idem.	200
Velada	2,200	Idem.	200
Gerindote	2,200	Idem.	200
Aldeanueva de Barbarroja	2,200	Idem.	200
Turleque	2,200	Idem.	200
Campillo	2,200	Idem.	200
Sesena	2,200	Idem.	200
Quintanaduenca	2,200	Idem.	200
Toxica	2,200	Idem.	200
Mejorada	2,200	Idem.	200
Iglesuela	2,200	Idem.	200
Escalona	2,200	Idem.	200
Segurilla	2,200	Idem.	200
San Bartolomé de las Abiertas	1,667	Idem.	200
Alcabon	1,667	Idem.	200
Polabustan	1,667	Idem.	200
Herencias	1,667	Idem.	200
Nava de Ricomalillo	1,667	Idem.	200
Cabezamesada	1,667	Idem.	200
Aldeanueva de San Bartolomé	1,667	Idem.	200
Yancler	1,667	Idem.	200
Gamonal	1,667	Idem.	200
San Martin de Montalban	1,667	Idem.	200
Chozas de Canales	1,667	Idem.	200
Pulgar	1,667	Idem.	200
Cerratos	1,667	Idem.	200
Espinoso del Rey	1,667	Idem.	200
San Roman	1,667	Idem.	200
Cervera	1,667	Idem.	200
Almendra	1,667	Idem.	200
Maqueda	1,667	Idem.	200
Manzanque	1,667	Idem.	200
Alcañizo	1,667	Idem.	200
Carriches	1,667	Idem.	200
Cabañas de la Sagra	1,667	Idem.	200
Veredas de Retamosa	1,667	Idem.	200
Burujon	1,667	Idem.	200
Buenaventura	1,667	Idem.	200
Robledo del Mazo	1,667	Idem.	200

Las escuelas de niños que se mencionan, cuya dotacion llegue a 3,300 rs. y las de niñas en que sea por lo menos de 2,200, así como las de igual clase que vacaren dentro del término de este anuncio, se proveerán por oposición con sujecion al programa publicado de Real orden en 3 de febrero de 1855.

Los ejercicios para los maestros darán principio el día 26 de julio próximo, a las nueve de la mañana, en una de las salas del local del Gobierno de provincia, y terminados que sean se procederá a los de las maestras.

Los aspirantes de uno y otro sexo que hubieren obtenido escuela por oposición y quieran aprovecharse del derecho que les concede el art. 187 de la ley vigente, dirigirán sus solicitudes a esta junta hasta el día 30 del próximo mes, acompañadas de los documentos necesarios.

Los opositores se inscribirán hasta dicho día en la Secretaría de esta Junta, presentando los documentos prevenidos en el art. 24 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Para las demás escuelas se admiten solicitudes por término de un mes contado desde la insercion de este anuncio, las que han de venir acompañadas de los correspondientes atestados de aptitud legal y buena conducta de los aspirantes. Los que pretendan las escuelas incompletas de plenas, que son aquellas cuyos sueldos no llegan a 2,300 rs. han de presentar a falta de título el certificado de que habla el art. 187 de la ley.

Toledo 26 de junio de 1858.—El Gobernador, Presidente, el Vicario de Menores, Gregorio Martín, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.**

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores don Domingo Páez con la solicitud de espera y quita, el señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, ha mandado convocar a la junta de acreedores, señalando para su celebracion el día 30 del corriente a la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado, en consecuencia se oita a dichos acreedores por medio del presente a la expresada junta, con el título que justifique su crédito, bajo el prebentamiento de no ser admitidos de lo contrario, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de julio de 1858.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Granada.**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Hace saber: Que con arreglo a lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 de marzo y 28 de junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excmo. Corporacion y aprobadas por el Rmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de procederse a la subasta del arrendamiento del teatro cómico de esta capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios, habiéndose señalado para el remate el día 1.º del próximo agosto, a las doce de su mañana, en el salon bajo de sesiones de las casas capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados segun el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para que llegue a noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada a 1.º de julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.—El Secretario, José Maria Lillo.

**Alcaldía constitucional de Villamanta.**

Los propietarios, colonos y ganaderos en el distrito municipal de esta villa, presentarán ante su Ayuntamiento en el término de quince dias relaciones juradas de las variaciones que sus bienes hayan experimentado, a fin de rectificar el amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, en inteligencia que se procederá segun instruccion con el contribuyente que no lo verifique.

Villamanta 10 de julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Laureano Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de Estremera.**

Se arriendan los hornos de paja de la villa de Estremera, correspondientes a sus propios, por lo restante del año actual y con arreglo a la tasacion hecha por pliegos y pliego de condiciones que estará de manifiesto. La subasta constará de dos remates y tendrán efecto en los dias 20 y 28 de los corrientes en la sala consistorial, de diez a doce de sus mañanas.

Estremera 22 de julio de 1858.—El Alcalde, Esteban Martinez Ando.

**Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.**

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torrejon de Ardoz, distante de la corte tres leguas y media. Su vecindario es de 8,000 rs. 4,000 pagados de fondos de propios por asistencia a la clase proletaria en todas sus enfermedades, y los otros 4,000 que pagan los vecinos por las iguales, quedando en facultativo los

políticas, no teniendo obligación a la rasura y si a la sangría. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en igual número que este, acordarán con el agraciado a la plaza el tiempo que ha de durar el contrato, y se obliga a la corporacion a hacerle efectivo en iguales, presentada por el facultativo la lista del importe de ella.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes des al Presidente del Ayuntamiento, dentro de 15 dias, siguientes al de la publicacion del anuncio.

Torrejon de Ardoz 11 de julio de 1858.—El Presidente, Eustasio Lopez.

**BOLSA.**

Coñizacion del 14 de julio de 1858 a las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-35  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25.  
Deposito amortizable de primera clase, no publicado, 17-60.  
Idem de segunda, no publicado, 11-80  
Idem del personal, no publicado 9-70.  
Acciones de carterías.—Emision de 4.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 67-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88-25.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 92-50.  
Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 104-70 d.  
Idem del Banco de España, publicado, 163-50 d.  
Acciones de ferro-carriles de Aranjuez a Almansa, id. 88 d.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 48 d.

**CANBIOS.**

Londres a 90 dias, 30-25  
Paris a 8 dias vista, 5-20

**Plazas del reino.**

	Dañó.	Beneficio.
Albacete	1/2 p.	
Alicante		
Almería	1/4	
Avila		
Badajoz	1/2 p.	
Barcelona		
Bilbao		
Burgos		
Caceres		
Cadix	1/2 p.	
Castellon		
Ciudad Real		
Córdoba	1/2 p.	
Cotillas		
Cuenca		
Gerona		
Granada		
Guadalajara		
Huesca		
Jaen	1/2 p.	
Leon	1/4 d.	
Lérida		
Logroño	1/4 p.	
Lugo	1/4	
Malaga		
Murcia		
Orense		
Oviedo	1/4 p.	
Palencia	1/8	
Pamplona		
Pontevedra	1/2 p.	
Salamanca		
San Sebastian		
Santander		
Santiago	1/2	
Segovia	1/2 p.	
Sevilla	1/8 p.	
Soria		
Tarragona	1/4 d.	
Teruel		
Toledo		
Valencia	1/4 d.	
Vitoria	1 d.	
Zamora		
Zaragoza	1/4 d.	



**Ambar 8 de julio.**—Diferida, 26 1/8.  
**Interior, 38 1/4.**  
**Amsterdam 8 de julio.**—Diferida, 27 3/4.  
**Exterior, 44.**—Interior, 38 1/4.  
**Bruselas 9 de julio.**—Diferida, 26 7/8.  
**Londres 6 de julio.**—Consolidados 95 3/4.  
**Exterior, 43 3/4.**—Diferida, 27 1/4.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.46	18.4	N. E.	Despej.
9 m.	707.38	24.3	N. E.	Idem.
12 m.	706.34	27.5	S. S. O.	Idem.
3 p.	704.74	30.8	S. O.	Idem.
6 p.	703.97	22.4	S. S. O.	Idem.
9 p.	704.00	21.7	S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.		30.6		
Temperatura máxima al sol.		38.0		
Temperatura mínima del día.		15.1		
Evaporación en las 24 h.		27.6 milímetros.		
Lluvia en las 24 horas.				

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 8 de julio a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	753.3	15.0	S. O.	Desp.
Paris.	767.8	14.9	N. N. E.	Cubi.
Bayona.	767.0	20.1	N.	Nubs.
Lyon.	766.3	16.4	O. N. O.	Idem.
Madrid.	759.8	21.2	N. N. O.	Nubs.
San Fernando.	758.6	24.8	N. E.	Idem.
Bruselas.	763.2	17.0	S. S. E.	Desp.
S. Petersburgo.	770.5	19.0	S. O.	Idem.
Turin.	760.5	20.1	N.	Idem.
Lisboa.	752.5	18.3	N. O.	Sere.
Florenca.	758.2	14.2	N. E.	Vaps
Constantinopla.	765.4	26.3	N. N. E.	Desp.
Viena.	761.5	25.7	N. E.	Nubs.
Ginebra.	759.8	19.0	N. N. E.	Desp.
Argel.	764.0	26.4	Calma.	Idem.

Rafael Exca.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De las partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2482	fanegas de trigo.
1134	arrobas de harina.
2000	libras de pan cocido.
41223	arrobas de carbon.
90	vacas que componen 32995 libras de peso.
539	cerberos, que hacen 12945 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

	Arrebe. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carnes de vaca.	46 á 54	18 á 20
Idem de carnero.		18 á 20
Idem de ternera.	66 á 86	34 á 38
Idem de cordero.		4 á 14
Tocino ajejo.	100 á 106	52 á 36
Jamon.	118 á 124	42 á 51
Aceite.	60 á 62	19 á 21
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		13 á 16
Garbanzos.	30 á 42	13 á 16
Judías.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 14
Lentejas.	14 á 20	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 58	19 á 21
Patatas.	7 á 9	3 á 4

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada.	de 26 á 31	rs. vn.
Algarrobas.	de 60 á 70	rs. vn.
Trigo vendido.	Fanegas.	Precios. Rs. vn.
190.		66
60.		64
30.		70
21.		76
20.		72
50.		75
12.		68
28.		67
30.		66 1/2
62.		68
42.		65 1/2
102.		65
20.		65
60.		66
70 Villaconejos.		62
260.		70
100.		66
70.		75
30 Arganda.		66
110.		75 1/2
31.		73 1/2
100.		68
14.		65
70.		75
20.		76
20.		61
450.		63
20.		70
44.		71
44.		67
88.		62
10.		76
70.		76
70.		73 1/2
52.		68 1/2
37.		70
106.		68
21.		71 1/2
30.		65
30.		68
45.		71
90.		73
32.		72 1/2
14.		75
30.		72
20.		73
40.		65
60.		66
44.		64 1/2
100.		65
34.		66 1/2

3133

Quedan por vender sobre 2472 fanegas.  
 Precio máximo. . . . . 76  
 Idem mínimo. . . . . 61  
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 14 de julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**  
 A LA HUMANIDAD.  
 EL PROFESOR DE CIRUJIA QUE VIVE

Travesía de Pelágron, núm. 4, cuarto 8.º, se halla dedicado á la curacion radical de las enfermedades venéreas hace diez y seis años, sin usar el mercurio, solo por un método peculiar, adquirido en los veinte años de práctica en los hospitales de esta corte. Cura las herpes y el vicio escrofuloso radicalmente. Recibe consultas de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

**GUIA COMPLETA.**

**REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.**

Contiene 2.151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 reales y 51 céntimos.—Escrita y dedicada á don Celestino Mas y Abad, por Eusebio Freixa.

Creemos que el título dice lo bastante para que los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, Juntas periciales, empleados de Hacienda, Agentes de negocios, y cuantas personas tienen que entender en la formación de los repartimientos de inmuebles, puedan formarse una idea clara de lo que será la obra que anunciamos. Los comentarios aquí son inútiles, y el extracto del índice dará á conocer suficientemente lo que ella es. Hélo aquí:

**Prólogo.**—Leccion 1.ª Peritos repartidores. Sesion del Ayuntamiento al objeto de acordar el nombramiento de peritos. Formulario de las ternas que han de remitirse á la Administracion de Hacienda pública. Oficios á los peritos participándoles su nombramiento: Cuando son nombrados por el Ayuntamiento: Cuando lo son por la Administracion de Hacienda pública. Al Alcalde de la residencia del perito forastero.—Epediente de escusas para no ser perito repartidor. Solicitud. Providencia. Modelo del acta para cuando es sesion ordinaria. Idem cuando es extraordinaria. Continuacion del espediente. Providencia. Extracto de la resolucion. Oficio al interesado.—Observaciones que deben tenerse presentes.—Artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845, que debe recordarse para el nombramiento y demas de peritos repartidores.—Leccion 2.ª Repartimientos.—Artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la ejecucion y aprobacion del repartimiento.—Modelo de un reparto en que figuran vecinos y forasteros, con la nota correspondiente, providencia y certificacion de haber estado al público espuesto e de si ha habido ó no reclamaciones, librada por el secretario: de cuyo reparto parten todas las notas sobre el modo de formarlos.—Leccion 3.ª Estado-resumen del repartimiento, con los de la riqueza imponible, número de contribuyentes é importe de las cuotas.—Leccion 4.ª De los recibos de talon. Real orden reencargando su uso. Formulario de los recibos á que se refiere la Real orden mencionada.—Leccion 5.ª Observaciones que deben tenerse presentes para hacer los repartimientos.—Leccion 6.ª Modo de buscar las bases para hacer los repartos de contribucion territorial.—Leccion 7.ª De cómo han de usarse las tarifas.—Leccion 8.ª Modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre.—Tablas demostrativas de lo que se pierde despreciando 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por 100, y de lo que se aumenta cuando por ser 5, 6, 7 8 ó 9 los milésimos se cuentan como un céntimo.—Leccion 9.ª Explicacion de las tablas.—Mas sobre repartos.—Repartimiento igual ó sea de vecinos únicamente.—Reclamacion de agravio absoluto.—Resúmenes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de un distrito, para acompañar con la reclamacion de agravios.—Advertencias generales.—De lo que se ha tenido presente al hacer las escalas: de las claves que se acompañan con la obra para su uso: de las manecillas para sujetarlas al hacer los repartos.—Y finalmente, van las tarifas para la distribucion de cuotas.

Todas las fracciones decimales que no llegan á medio céntimo, las hemos despreciado; y se han contado como un entero, siempre que han excedido. De esta manera las escalas son tan sencillas como es posible

hacerlas, y están al alcance de todos los que han de entender en repartos.

En el primer prospecto que mandamos á unas cuantas provincias, y cuyo envío habido por resultado ya muchas suscripciones, dejamos que el número de tarifas sería de 1.100, y que la obra constaría de unas 400 páginas en folio. Posteriormente, aconsejados de algunos señores secretarios, hemos resuelto aumentar las escalas hasta 2.151, por cuya razon, y por haber variado la forma de ellas, nos es imposible fijar el volumen de nuestra obra. Solo diremos que el tamaño será en folio, la letra clara y compacta y el papel bueno.

El precio de toda la obra, satisfecho antes de finalizar el mes de junio próximo, será de 50 rs.: despues costará 60. A todos los que son suscritores ya por habernos remitido su importe en sellos ó libranzas, se les mandará sin variacion del precio que fijamos anteriormente, á pesar del aumento del trabajo y mayores gastos de la impresion.

Al hacer los pedidos de ejemplares, deberán remitirnos los sellos correspondientes á su importe en carta certificada, ó bien en libranzas sobre correos; en cuyo caso no es necesario este requisito. Nosotros por nuestra parte, nos comprometemos á mandar los ejemplares que se nos pidan tan pronto como esté terminada la impresion, que será á últimos de julio próximo.

Los que deseen que se les mande por entregas, pueden manifestárnoslo y serán servidos. A últimos del mes de junio calculamos que habrá ya impresas unas doscientas páginas.

Suplicamos que se nos dé bien la direccion de las cartas para que no puedan sufrir extravío las nuestras, ni los envíos de ejemplares que hagamos.

En algunas capitales de provincia tenemos corresponsales librerios; pero advertimos, que todos los ejemplares que se espandan en aquellos establecimientos, tanto si es antes del mes de junio como despues, su precio será de 60 rs. por cada uno. No se les autoriza para admitir suscripciones á menos precio.

Al hacer los pedidos y remesas, deben dirigirse de este modo las cartas: A Eusebio Freixa.—Lérida.

NOTA. Mas adelante, cuando se plantee definitivamente en España el sistema métrico decimal, publicaremos una Guia de Amillaramientos, que servirá de Apéndice á la de Repartos; y á los señores que nos favorezcan suscribiéndose á ésta, no les costará mas que la mitad del precio que á los demás.

OTRA. El prospecto se halla de manifiesto en la Redaccion de este periódico, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo.

**BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.**

**BOLETIN DEL NOTARIADO.**

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.

El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.ª Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del Notariado.
- 2.ª Científica y recreativa.
- 3.ª Páginas del crimen.
- 4.ª Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la Gaceta de la semana.
- 5.ª Crónica.

El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los ANALIZAS, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamacion.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18, MADRID.—1858.